

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, CREDIORIENTE S.A.S .y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 21 de marzo del 2023.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00072-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO, contra CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, CREDIORIENTE S.A.S. y TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá al demandante el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En punto de la medida cautelar solicitada, la misma se decretará sin exigir la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 *ibidem*, habida cuenta de la concesión del amparo de pobreza (*art. 154 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO, contra CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, CREDIORIENTE S.A.S. y TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales electrónicas las reportadas en la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza a los demandantes CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 *ibidem*.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGU, CREDIORIENTE S.A.S .y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automóvil que se denuncia de propiedad del demandado CREDIORIENTE S.A.S. (NIT. 900.926.654), matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S) y que a continuación se identifica:

Placas: XMC426	Marca: Kia	Clase: automóvil
Modelo: 2008	Color: Amarillo	Servicio: público
No. chasis KNABA24328T443868	No. Motor	G4HG7250661

Líbrese por Secretaría el oficio de rigor a la entidad correspondiente, para que proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

SEXTO.- NEGAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Bogotá, de la demandada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. (NIT. 800.149.076-2), porque del certificado de matrícula mercantil se desprende que no tiene establecimientos comerciales en esa ciudad.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.541.821, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.319 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*pág. 78 - 79, PDF001*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 25 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f6c4c27740bd220095190364527843b27a05f5c835ef9555973fa9a5f68f29**

Documento generado en 24/04/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>